



Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00636-00
SOLICITANTE: JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE
CC No. 1.098.639.352

Recibida de la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.639.352** en calidad de deudor; siendo sus acreedores: BANCO BBVA identificado con Nit No. 890.003.020-1, BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit No. 860.024.379-1, BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit No. 890.300.279-4, FINANCIERA JURISCCOP identificado con Nit No. 900.688.066-3 y COLSUBSIDIO identificado con Nit No. 860.007.336-1, cuya negociación del acuerdo de pago se dio por fracasada mediante AUDIENCIA NEGOCIACIÓN ACREENCIAS datada del 31 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.639.352** en calidad de deudor; siendo sus acreedores: BANCO BBVA identificado con Nit No. 890.003.020-1, BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit No. 860.024.379-1, BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit No. 890.300.279-4, FINANCIERA JURISCCOP identificado con Nit No. 900.688.066-3 y COLSUBSIDIO identificado con Nit No. 860.007.336-1, cuya negociación del acuerdo de pago se dio por fracasada mediante AUDIENCIA NEGOCIACIÓN ACREENCIAS datada del 31 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP adelantado ante la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, el cual se declaró fracasado mediante AUDIENCIA NEGOCIACIÓN ACREENCIAS datada del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. DESÍGNENSE como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto al siguiente a los siguientes auxiliares de la justicia: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA identificado con cedula no. 91489592, MERCEDES CASTELLANOS ARIAS identificada con cedula no. 37829258 y LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ identificado con cedula no. 91223635.

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso, en la forma indicada en el artículo 48 del CGP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la referida comunicación manifieste si acepta o no el cargo. Se le señala desde ya a los auxiliares de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión. Líbrese el respectivo telegrama.



TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia al auxiliar de justicia en **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002.

Valor que deberá ser cancelado por el señor **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.639.352**, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a órdenes de este Juzgado y deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código Juzgado 680012041005, identificación del proceso 68001400300520210063600.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2.** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.639.352**, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado **68001400300520210063600.**, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENGASE a la deudora **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.639.352**, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los DEUDORES de la concursada **JOHAN SEBASTIAN SANABRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.098.639.352**, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



DÉCIMO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia del proveído referido.

NOTIFÍQUESE,


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 179** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario